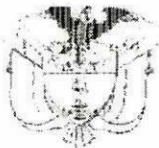


REF.: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO. RAD. No. 00062/2022  
DTE: JOSE ANANIAS BUITRAGO CORTES.  
DDO: JOSE TULIO MARTINEZ.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
VENECIA CUNDINAMARCA**

Venecia, Cundinamarca, Marzo Trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Se procede a emitir pronunciamiento, previa claridad de que al despacho se encontraba para fallo la Acción de Tutela No. 00039; 00052; 00056; 00057 de 2022, y 00001 de 2023, respectivamente, cuyo trámite es de carácter preferencial conforme lo prevé el artículo 15 del Decreto 2591 de 1.991.

Por ser procedente y encontrarse ajustada a derecho la presente Demanda, de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO de la referencia, promovida a través de apoderado judicial por el señor JOSE ANANIAS BUITRAGO CORTES contra el señor JOSE TULIO MARTINEZ, al reunir la misma, las exigencias descritas por los artículos 82, 83, 84; al igual que los artículos 400, 401, ss y concordantes del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia Cundinamarca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente Demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, promovida por el Señor JOSE ANANIAS BUITRAGO CORTES, a través de apoderada judicial y contra el señor JOSE TULIO MARTINEZ.

**SEGUNDO: IMPRIMIR EL TRAMITE** a la presente demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, conforme previsto en el Título III, Capítulo II, artículos 400, 401, 402, ss., y concordantes del C.G.P.

**TERCERO: EFECTUESE EL EMPLAZAMIENTO** del Señor JOSE TULIO MARTINEZ, en la forma prevista por los artículos 10° de la Ley 2213 de 2022, y 108 del Código General del Proceso; advirtiéndose, que vencido el termino de emplazamiento, sin que comparezca al proceso el emplazado, se le designará Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación.

**CUARTO: CORRASE TRASLADO** de la demanda, junto con sus respectivos anexos, al señor JOSE TULIO MARTINEZ, por el termino de Tres (3) días, conforme lo dispone el artículo 402, inciso 1° del C.G.P.

**QUINTO: RECONOCER** Personería Jurídica a la Doctora FLOR NYDIA URREGO SUTACHAN, identificada con la Cedula de Ciudadanía número 20.531.050, y Tarjeta Profesional No. 191.860 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial DEL Señor JOSE ANANIAS BUITRAGO CORTES, en los términos y conforme las facultades expresas y descritas en el memorial poder adjunto con la presente demanda. (Artículos 73, 74, 75 ss y concordantes del C.G.P.)

**SEXTO: DISPONGASE** la correspondiente inscripción de la presente Demanda, conforme los lineamientos establecidos para el efecto por el artículo 591 del C.G.P, y en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 157-17013 de la ORIP de Fusagasugá, Cundinamarca.

Procedase por secretaria de este Despacho de conformidad, en forma eficaz y oportuna, privilegiándose en todo caso el uso de las tecnologías de la Información y comunicaciones que exige el Decreto 806 de 2020, declarado permanente por la Ley 2213 de 2022 vigente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ARIANDO CASTILLO SUZMAN,

JUEZ